



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Julio Servando Hernández Ventura

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.4293/2024	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	090162624002327

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Sobre el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, requirió saber información sobre su vigencia, evidencias de cumplimiento, número de licencias otorgadas a padres por consanguinidad, adopción y las madres por adopción, así como los informes trimestrales generados por otorgar la licencia de paternidad.</i>	<i>Afirmó que el acuerdo sigue vigente y cuenta con 1 persona a la que se le otorgo el beneficio de licencia de paternidad.</i>	<i>La institución pública, solo contesto el primer número de su solicitud, y que no dio contestación a los demás puntos.</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	6 de noviembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá realizar una búsqueda amplia en su Dirección General de Administración y Finanzas y debe responder al punto 4 de la solicitud. precisamente, deberá informar cuántas licencias de descanso de quince días naturales con goce de sueldo han sido otorgadas a personal adscrito que se identifique como "padre por consanguinidad" en los siguientes niveles: a) personal de estructura, b) personal operativo de base sindicalizado, no sindicalizado, código funcional, código de confianza, eventual e interino, y c) personal de las instituciones de seguridad pública. - Además, al punto número 7, debe de entregar los informes trimestrales de permisos otorgados (en licencias de paternidad), gestionados por su Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor. En caso de no contar con esta información, deberá de justificar que es inexistente a través de su comité de Transparencia. - La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Lineamientos, normatividad, permisos, licencias, paternidad, maternidad, adopción.



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	14
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	22
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	22
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	23

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

Debido a que de los 7 numerales solicitados sobre el Acuerdo de Paternidad y Maternidad, quiso saber su vigencia, evidencias de cumplimiento, número de licencias otorgadas a padres por consanguinidad, adopción y las madres por adopción, así como los informes trimestrales generados por otorgar la licencia de paternidad.

*Determinando que efectivamente (del numeral 4), no otorgo una respuesta debido a que **no específico cuántas licencias de descanso de quince días naturales con goce de sueldo han sido otorgadas a personal adscrito que se identifique como “padre por consanguinidad”** en los siguientes niveles: **a) personal de estructura, b) personal operativo de base sindicalizado, no sindicalizado, código funcional, código de confianza, eventual e interino, y c) personal de las instituciones de seguridad pública.***

*Así también (del punto 7), **no realizó la entrega de informes trimestrales de permisos otorgados emitidos a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor y no justifico la razón de porque no se encuentra en su archivo o no realizó una búsqueda de forma correcta.***

*Por lo que **se determinó el Modificar** su respuesta y ordenar que realice una búsqueda amplia en su Dirección General de Administración y Finanzas para responder (al punto 4 de la solicitud de información pública.) En específico, sobre cuántas licencias de descanso de quince días naturales con goce de sueldo han sido otorgadas a personal adscrito que se identifique como “padre por consanguinidad” en los siguientes niveles: **a) personal de estructura, b) personal operativo de base sindicalizado, no sindicalizado, código funcional, código de confianza, eventual e interino, y c) personal de las instituciones de seguridad pública y del punto número 7, realice la entrega de los informes trimestrales de permisos otorgados, emitidos a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor.***

En caso de no contar con esta información, deberá emitir el acta de inexistencia correspondiente. Todo lo anterior en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al que fue notificada esta resolución.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PERTINENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **RAZONES DE INVALIDEZ O DESESTIMACIÓN (CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO)** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto tiene **CAPACIDAD DE CONOCIMIENTO** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- **La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá realizar una búsqueda amplia en su Dirección General de Administración y Finanzas y debe responder al punto 4 de la solicitud. precisamente, deberá informar cuántas licencias de descanso de quince días naturales con goce de sueldo han sido otorgadas a personal adscrito que se identifique como “padre por consanguinidad” en los siguientes niveles: a) personal de estructura, b) personal operativo de base sindicalizado, no sindicalizado, código funcional, código de confianza, eventual e interino, y c) personal de las instituciones de seguridad pública.**
- **Además, al punto número 7, debe de entregar los informes trimestrales de permisos otorgados (en licencias de paternidad), gestionados por su Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor. En caso de no contar con esta información, deberá de justificar que es inexistente a través de su comité de Transparencia.**
- **La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.**

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 27 de agosto de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“Se solicita información referente a diversas normatividades para contar con información sobre la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, la solicitud se encuentra anexa

Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

Con fundamento en los artículos 6° y 25° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3° fracciones VII y XII, 4°, 6°, 8°, 10°, 11°, 15°, 16°, 17°, 19°, 23°, 24° y 25° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 8° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 9° apartado B; 10° apartado B, incisos f y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; se solicita la siguiente información:

1. Indique si el **Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal** publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 **está vigente**. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

2. En caso de que dicho Acuerdo sí esté vigente proporcione información que evidencie el cumplimiento de dicho Acuerdo. Es decir, cómo logra la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos: **Las madres, por adopción y los padres, por consanguinidad o adopción**; del personal de estructura, operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos, personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

3. Proporcione información acerca de **cuántas licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción”**. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

4. Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por consanguinidad”** de acuerdo con los siguientes niveles:

- a. Personal de estructura
- b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
- c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

5. Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“padres por adopción”** de acuerdo con los siguientes niveles:

- a. Personal de estructura
- b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
- c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

6. Proporcione información acerca de cuántas **licencias** de quince días naturales de descanso con goce de sueldo **ha otorgado** al personal adscrito a su Dependencia **“madres por adopción”** de acuerdo con los siguientes niveles:

- a. Personal de estructura
- b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
- c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”.

7. Proporcione en formato electrónico los informes trimestrales que ha remitido a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, de los permisos otorgados. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder “no existe”... (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 9 de septiembre de 2024, dio respuesta y entregó el oficio **SEDUVI/DGAF/1927/2024**, de fecha 6 de septiembre de 2024, donde resalto **lo siguiente**:

“...

Realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esta Dirección General, se pudo verificar que a la fecha sigue vigente el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013, así mismo se cuenta con una persona a quien se le ha otorgado el beneficio del acuerdo antes mencionado.

...” (Cita Textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 2 de octubre de 2024, la persona manifestó **que entrego una respuesta incompleta y que no corresponde parcialmente a lo que solicitó, precisando lo siguiente**:

“

Con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6° y 25° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3° fracciones VII y XII, 4°, 6°, 8°, 10°, 11°, 15°, 16°, 17°, 19°, 23°, 24° y 25° de la Ley General

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 8° del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; artículos 9° apartado B; 10° apartado B, incisos f y g de la Constitución Política de la Ciudad de México; Título Cuarto, Capítulo Único Artículos 108, 109, 110, 111 y 112 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 233°, 234°, 236° y 237° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 1°, 2° fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

...

HECHOS

Con fecha 27 de agosto de 2024 realizamos solicitud de información pública a la Secretaría De Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (PNTyAIP). En esa misma fecha la PNTyAIP emitió acuse de recibo y proporcionó el número de folio de la solicitud 090162624002327, la cual se detalla a continuación:

[transcribió su solicitud de información pública]

ACTO QUE SE RECURRE

Con fecha 09 de septiembre de 2024 nos fue notificada la respuesta de la Secretaría De Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información mediante los oficios: SEDUVI/DGAKJ/CSJT/UT/4790/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024; y SEDUVI/DGAF/1927/2024 de fecha 06 de septiembre de 2024; los cuales se muestra a continuación:

[transcribió la respuesta otorgada]

ALEGATOS

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular y organizar a la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 2. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. Administración Pública. Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México; II. Administración Pública Centralizada. Las Dependencias y los Órganos Desconcentrados; III. Administración Pública Paraestatal. El conjunto de Entidades; ... XI. Dependencias. Las Secretarías y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales; Artículo 11. La Administración Pública de la Ciudad de México será: I. Centralizada; integrada por: La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y los Órganos Desconcentrados; y II. Paraestatal; integrada por: Los

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.

Artículo 12. La persona titular de la Jefatura de Gobierno será titular de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México. A esta persona le corresponden originalmente todas las facultades establecidas en los ordenamientos jurídicos relativos a la Ciudad, y podrá delegarlas a las personas servidoras públicas subalternas mediante acuerdos y demás instrumentos jurídicos que se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su entrada en vigor, excepto aquéllas que por disposición jurídica no sean delegables.

CAPÍTULO II**De la Administración Pública Centralizada**

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno; ...

VIII. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;

...

De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE, PARA GARANTIZAR Y PROTEGER LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y EQUILIBRADA DE LAS FAMILIAS DEL DISTRITO FEDERAL publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 y que a la letra dice:

PRIMERO. El presente Acuerdo tienen por objeto establecer los lineamientos y el procedimiento para que las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal puedan disfrutar de una licencia de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, a que tienen derecho los padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción, para garantizar y proteger la convivencia armónica y equilibrada de las familias del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción II de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

Las servidoras públicas que sean madres por alumbramiento se regirán por la normativa existente

SEGUNDO. Los presentes lineamientos son de observancia general para la Administración Pública del Distrito Federal Central, Desconcentrada y Paraestatal; y aplicará para los siguientes niveles:

I. Personal de estructura;

II. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos;

III. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública; y

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

IV. Los demás que determine la Oficialía Mayor, mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

...

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

...

Como se puede leer en la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda fue omisa al no proporcionar de forma detallada la información que se le solicitó en los numerales 2 a 7 de la solicitud de información realizada por MAS TRANSPARENCIA CIUDADANA. Se comparte extracto de la respuesta del oficio SEDUVI/DGAF/1927/2024 de fecha 06 de septiembre de 2024:

Realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en esta Dirección General, se pudo verificar que a la fecha sigue vigente el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013, así mismo se cuenta con una persona, a quien se le ha otorgado el beneficio del acuerdo antes mencionado.

Si bien responde que el ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD RESPONSABLE, PARA GARANTIZAR Y PROTEGER LA CONVIVENCIA ARMÓNICA Y EQUILIBRADA DE LAS FAMILIAS DEL DISTRITO FEDERAL está vigente y también menciona que: "... así mismo se cuenta con una persona, a quien se le ha otorgado el beneficio del acuerdo antes mencionado". (Sic)

Dicha respuesta no es precisa pues MAS TRANSPARENCIA CIUDADANA como solicitante no puede saber de cierto qué tipo de personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tuvo el beneficio del ACUERDO. Es decir, qué tipo de personal: ¿De estructura? ¿Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos? ¿El permiso fue otorgado a padres por consanguinidad o adopción? ¿A las madres por adopción?

Derivado de lo anterior, se solicita atentamente se revise la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y se tome en consideración la solicitud del requirente para que se proporcione la información solicitada de forma clara y precisa dependiendo del numeral que corresponda. En los casos que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda no cuente con la información así lo manifieste fundada y motivadamente

Con la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda se vulneran los derechos de acceso a la información de MAS TRANSPARENCIA CIUDADANA.

(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

A) El 7 de octubre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) En fecha 22 de octubre de 2024, en la Plataforma Nacional de Transparencia la Dirección de Administración y Finanzas en la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la institución pública entregó una respuesta complementaria y dijo lo siguiente:

“ ...

"Se solicita información referente a diversas normatividades para contar con información sobre la implementación del Sistema Integral de Cuidados en la Ciudad de México, la solicitud se encuentra anexa." (Sic.)

"... se solicita la siguiente información:

1. Indique si el Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 15 de noviembre de 2013 está vigente. En caso de no contar con la información solicitada responder "no existe".

R.- A la fecha se encuentran vigentes dichos Lineamientos

2. En caso de que dicho Acuerdo sí esté vigente proporcione información que evidencie el cumplimiento de dicho Acuerdo. Es decir, cómo logra la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar, lo que se considerará como el derecho de conciliación, encaminado a lograr el pleno desarrollo de los individuos: Las madres, por adopción y los padres, por consanguinidad o adopción; del personal de estructura, operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos, personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

R.- Se da cumplimiento de manera puntual a lo dispuesto en los "Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal", otorgando licencia de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, a que tienen derecho los padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción, para garantizar y proteger la convivencia armónica y equilibrada de las familias del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción II de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

3. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia "padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción". A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".

R.- 4 Licencias.

4. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia "padres por consanguinidad" de acuerdo con los siguientes niveles:

- a. Personal de estructura
- b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
- c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.....

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada responder "no existe".

R.- 4 Licencias.

5. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia "padres por adopción" de acuerdo con los siguientes niveles:

- a. Personal de estructura
- b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos
- c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública. .

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con información solicitada responder "no existe".

R.- No se emitió ninguna licencia.

6. Proporcione información acerca de cuántas licencias de quince días naturales de descanso con goce de sueldo ha otorgado al personal adscrito a su Dependencia "madres por adopción" de acuerdo con los siguientes niveles:

- a. Personal de estructura

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

b. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos

c. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública

A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada. Responder "no existe".

R.- No se emitió ninguna licencia.

7. Proporcione en formato electrónico los informes trimestrales que ha remitido a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, de los permisos otorgados. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".

R.- No se emitió ninguna licencia.

7. Proporcione en formato electrónico los informes trimestrales que ha remitido a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, de los permisos otorgados. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo a la fecha de la solicitud. En caso de no contar con la información solicitada, responder "no existe".

R.- No se generaron.

Así mismo solicito a usted de considerarlo procedente, se requiera ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el sobreseimiento al presente recurso de revisión, toda vez que se está proporcionando la entrega de la información de interés y en el formato solicitado por el recurrente.

(cita textual)

C) El 01 de noviembre de 2024, el subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información pública** abarcó varios aspectos, como: la vigencia del acuerdo, el cumplimiento de este, las licencias otorgadas a padres y madres por adopción, así como la distribución de estas licencias por nivel para padres por consanguinidad, padres por adopción y madres por adopción. También que incluyeran los informes trimestrales realizados.

En este caso particular, se observa que **la institución pública informó** haber llevado a cabo una búsqueda profunda en su área y/o departamento que tiene capacidad de conocimiento y **confirmó** que el acuerdo que establece los Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, destinado a garantizar y proteger la convivencia armónica y equilibrada de las familias del Distrito Federal, **sigue vigente**. Sin embargo, **solo logró localizar a una persona que ha recibido el beneficio mencionado en el acuerdo**.

Como resultado, **la persona expresó su inconformidad**, argumentando que recibió una respuesta incompleta respecto a los puntos número 2 al 7. (2. Evidencia de cumplimiento del acuerdo, 3. Licencias otorgadas a padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción, 4 licencias otorgadas a padres por consanguinidad. 5. licencias otorgadas a padres por adopción, 6. Licencias otorgadas de madres por adopción, 7. Informes trimestrales).

Señaló precisamente que la respuesta no especificó el tipo de personal involucrado (estructura, operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos), ni aclaró si los permisos fueron otorgados a padres por consanguinidad o adopción, o a madres por adopción, como se pidió originalmente.

Con base en esta información, tras realizar una evaluación, este Instituto determina que la queja o inconformidad es **PARCIALMENTE FUNDADA**, considerando las siguientes razones.

En este caso en particular se evaluó el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Una vez establecido el proceso de búsqueda cabe señalar que la institución pública dio trámite a la solicitud de información busco en las áreas que cuentan con la información en este caso su **Dirección General de Administración y Finanzas**, en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Se observó que la presente solicitud de información pública comprendió siete puntos. En particular, **el punto número 1** solicitaba información sobre la vigencia del "Acuerdo por el que se establecen Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal". Este requerimiento **se considera atendido, ya que la institución pública confirmó que dicho acuerdo está vigente.**

Así de los puntos **2, 3, 4, 5, 6 y 7** (2. Evidencia de cumplimiento del acuerdo, 3. Licencias otorgadas a padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción, 4 licencias otorgadas a padres por consanguinidad. 5.licencias otorgadas a padres por adopción, 6. Licencias otorgadas de madres por adopción, 7. Informes trimestrales); no se localizó en los documentos que entrego la institución pública que atendieran lo dispuesto a dichos numerales.

Ahora bien, a través de la **respuesta complementaria** que entrego, proporciono datos más específicos, que consisten en lo siguiente:

Respecto al punto número 2, la institución señaló que *cumple de manera puntual con lo dispuesto en los Lineamientos de Paternidad y Maternidad, otorgando una licencia de quince días naturales de descanso con goce de sueldo para garantizar y proteger la convivencia armónica y equilibrada de las familias de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.*

Dada la respuesta proporcionada, se concluye que **se entregó la información solicitada**, la cual requería evidencia del cumplimiento de dicho acuerdo, específicamente sobre cómo se promueve la convivencia armónica y equilibrada en los ámbitos de la vida personal, laboral y familiar.

Respecto al punto número 3, informó el otorgar 4 licencias de quince días naturales a su personal en el rubro de “padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción. A partir de la entrada en vigor del acuerdo”.

En relación con el punto número 4, se **informó** que fueron otorgadas cuatro licencias de quince días naturales con goce de sueldo a su personal adscrito que es “padre por consanguinidad”. Sin embargo, cabe señalar que dicho requerimiento estaba dividido en tres incisos: a) personal de estructura, b) personal operativo de base sindicalizados, no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinos, y c) personal de instituciones de seguridad pública. Esta información debía cubrir el periodo comprendido desde la entrada en vigor del acuerdo hasta la fecha de la solicitud. En caso contrario, la institución debía indicar que “no existe” la información.

En su respuesta, se observa que la institución pública **se limitó a informar de manera “general” sobre las cuatro licencias otorgadas, sin especificar detalles según los incisos solicitados**. Por esta razón, no se puede considerar que esta respuesta cumple con lo requerido de forma completa y válida.

En cuanto al punto número 5, la institución **informó** que no se otorgaron licencias de quince días naturales con goce de sueldo a su personal bajo la categoría de “padres por adopción”. Esta información se desglosó en tres incisos: a) personal de estructura, b)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

personal operativo de base (sindicalizados, no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinos), y c) personal de instituciones de seguridad pública, cubriendo el periodo desde la entrada en vigor del acuerdo hasta la fecha de la solicitud. En caso contrario, debía indicarse que “no existe” dicha información.

Respecto a este punto, es importante destacar que, dado que la institución señaló que no se emitieron licencias bajo este rubro, **se considera que el requerimiento está fundado**. Las “licencias por paternidad” se otorgan a petición de parte, como lo contempla la ley, por lo que, si no son solicitadas, la institución no está obligada a generar esta información. En consecuencia, no es necesario emitir una declaración de inexistencia a través de su Comité de Transparencia, por lo que el requerimiento se considera satisfecho.

En relación con el punto número 6, la institución **informó** que no se otorgaron licencias de quince días naturales con goce de sueldo a su personal bajo la categoría de “madres por adopción”. Esta respuesta se desglosó en tres incisos: a) personal de estructura, b) personal operativo de base (sindicalizados, no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinos), y c) personal de instituciones de seguridad pública, cubriendo el periodo desde la entrada en vigor del acuerdo hasta la fecha de la solicitud. En caso contrario, debía indicarse que “no existe” dicha información.

Dado lo expuesto en este punto, **se considera que el requerimiento está fundado**, ya que las “licencias por adopción para madres” son un derecho contemplado en la ley que se otorga a petición de parte. Si no son solicitadas, la institución no está obligada a generar esta información, y, por lo tanto, no es necesario emitir una declaración de inexistencia a través de su Comité de Transparencia. En consecuencia, se tiene por satisfecho dicho punto de la solicitud.

Por último, respecto al punto número 7, se observa que **requirió** lo informes trimestrales que remitió a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor a partir de la entrada en vigor del acuerdo, por lo que se limitó a señalar que no se generaron, lo cual al analizar su contestación **no genera certeza por lo que no se puede considerar como una respuesta fundada**.

Derivado de lo anterior **se estableció que la respuesta otorgada en los puntos número 4 y 7, no pueden ser consideradas validas** debido a que en su punto número

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

4, señaló que fueron otorgadas 4 licencias a “padres por consanguinidad”, pero no contesto lo relativo a

“ a. personal de estructura, b. personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos, c. personal de las instituciones de Seguridad Pública, lo anterior a partir de la entrada en vigor del acuerdo indicado a la fecha de la solicitud, en caso contrario señalara que “no existe”. (cita textual)

Por lo anterior, es importante señalar que los lineamientos primero y segundo del "Acuerdo por el que se establecen **Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable para Garantizar y Proteger la Convivencia Armónica y Equilibrada de las Familias del Distrito Federal** aplican a los siguientes niveles:

“... PRIMERO. ...tienen por objeto establecer los lineamientos y el procedimiento para que las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal puedan disfrutar de una licencia de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, a que tienen derecho los padres por consanguinidad o adopción y las madres por adopción, para garantizar y proteger la convivencia armónica y equilibrada de las familias...

SEGUNDO.

I. Personal de estructura;

II. Personal operativo de base sindicalizados, base no sindicalizados, código funcional, código de confianza, eventuales e interinatos;

III. Personal de las Instituciones de Seguridad Pública; y

IV. Los demás que determine la Oficialía Mayor, mediante publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. (cita textual)

Como se observa en los lineamientos mencionados, estos son de observancia general y deben aplicarse en las instituciones públicas de la Ciudad de México para los niveles en los que **resulten aplicables las licencias de paternidad y maternidad**. Este fundamento respalda la posibilidad de que la institución pública cuente con la información en los términos solicitados por la persona recurrente.

Asimismo, en caso de que la respuesta implicara el procesamiento de información, es decir que sobrepasara su capacidad de su personal o equipos disponibles para realizar un documento para atender un interés específico, la institución pública debió indicar las razones necesarias para justificar dicha imposibilidad.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

Ahora bien, los multicitados Lineamientos de Paternidad y Maternidad Responsable, dice en su Lineamientos **TERCERO** y **OCTAVO** lo siguiente:

“ ...

“...TERCERO. Las personas servidoras públicas que deseen gozar de este derecho deberán solicitarlo ante el área de recursos humanos de la dependencia; órgano político-administrativo, órgano desconcentrado o entidad a la que se encuentren adscritas, dentro de los treinta días naturales previos a la fecha probable del alumbramiento.

Para el caso de adopción la solicitud se realizará dentro de los cinco días hábiles posteriores a que cause ejecutoria la resolución judicial definitiva que autorice la adopción.

*OCTAVO. Las Dependencias, Órganos Político-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades, remitirán a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor, **un informe trimestral de los permisos otorgados.** (cita textual)*

De la normatividad antes citada se puede establecer que efectivamente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, debe de contar con los informes trimestrales que en su momento remitió a la **Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor**, de los permisos otorgados, así en ese sentido no basta con señalar que “**no fueron generados**”.

Si no más bien que tiene que realizar **el procedimiento que marca la Ley de Transparencia Local, respecto a la inexistencia** que consiste en lo siguiente:

En este caso el **proceso de inexistencia** se refiere al procedimiento que debió de seguir la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** cuando recibiera la solicitud de información la enviara al área con capacidad de conocimiento dentro de la institución que custodia o debería custodiar la información.

Posteriormente hacer una **búsqueda exhaustiva** de la información solicitada en todos los archivos y bases de datos relevantes.

Así la Ley local de transparencia establece que la búsqueda debe ser rigurosa y documentarse para demostrar que se hicieron los esfuerzos necesarios para localizar la información.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

Una vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tras la búsqueda, el área responsable determina que no existe el documento o no la tiene por cualquier razón, motivo o circunstancia, debió emitir un **acta de inexistencia**.

Esta acta debió de estar debidamente justificada, explicando el proceso de búsqueda, las razones por las que no existe la información y las precisiones de los documentos revisados.

Posteriormente la inexistencia de la información debe ser avalada y firmada por su **Comité de Transparencia**.

En donde, sí el Comité de Transparencia aprueba la inexistencia, la parte solicitante recibe una **notificación formal** en la que se le informa que la institución no posee la información solicitada, entregando un documento que debe explicar la búsqueda realizada y los fundamentos de la inexistencia.

En caso de que la inexistencia fuera declarada sin fundamento (por ejemplo, si la información sí existía o si se realizó una búsqueda insuficiente), la institución puede ser objeto de sanciones administrativas.

Por lo que en el presente caso, la institución pública no realizó, por lo que las respuesta otorgadas en el punto número 4 y 7 de la presente solicitud no fueron atendidas conforme lo señala la Ley de Transparencia local.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento *que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Por lo examinado, se concluye que la Alcaldía no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen las instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

PRIMERO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda deberá realizar una búsqueda amplia en su Dirección General de Administración y Finanzas para responder al punto 4 de la solicitud de información pública. En específico, deberá informar cuántas licencias de descanso de quince días naturales con goce de sueldo han sido otorgadas a personal adscrito que se identifique como “padre por consanguinidad” en los siguientes niveles: a) personal de estructura, b) personal operativo de base sindicalizado, no sindicalizado, código funcional, código de confianza, eventual e interino, y c) personal de las instituciones de seguridad pública.

SEGUNDO. Respecto al punto número 7, realice la entrega de los informes trimestrales de permisos otorgados, emitidos a la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor. En caso de no contar con esta información, deberá emitir el acta de inexistencia correspondiente.

Además, deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.4293/2024

comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

JSHV/CGCM/SZOH